



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) N° 68001-31-03-004-2021-00305-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otórguese nuevo poder especial en la forma prevista por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, **determinando e identificado claramente** las obligaciones base de recaudo (pagarés) y el bien inmueble objeto de garantía real. En caso de que el poder se otorgue como mensaje de datos, deberá observarse lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Alléguese la escritura pública N° 2.586 de fecha 18 de noviembre de 2013, corrida en la Notaria Novena de Bucaramanga, con su respectiva constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, en tanto que la misma no se arrimó al plenario, pese a que se relacionado en el acápite de pruebas.

3.- Adecúese el escrito de la demanda, en el sentido de dirigir la misma ante este despacho judicial, toda vez que revisado el escrito genitor, se observa que dice Juez Civil del Circuito de **Piedecuesta**. (Art. 82. Núm. 1.),

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a729266bde6e7e28fbadf91f478a5d997f23683952d99e1385ffdd1fb520d12

Documento generado en 09/11/2021 04:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>